La ACUMAR modificó el Régimen de Fiscalización, Control, Agente Contaminante, Adecuación y Sanciones aplicables en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo

El 25 de agosto de 2025 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante, la "ACUMAR") N° 203/2025[1] (la "Resolución") en la que se introdujeron una serie de modificaciones al Régimen de Fiscalización, Control, Agente Contaminante, Adecuación y Sanciones aplicables en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo (el "Régimen") aprobado por la Resolución ACUMAR N° 12/2019[2].

En ese sentido, mediante la reforma en cuestión se establece un régimen más riguroso respecto de las sanciones aplicables (i) se aumentó el coeficiente de tipo de infracción (en adelante, el "CTI") en varios supuestos[3]; (ii) se introdujeron modificaciones tendientes a facilitar la aplicación de sanciones en el caso de infracciones al relevamiento toda vez que se modificó la redacción del artículo 44 del Régimen respecto a la obligación de empadronamiento al sustituirse el término "intimación" por "obligación" de modo que la sanción ya no depende de una intimación previa; (iii) respecto de la Toma de Muestras y Medición de Causales (en adelante, la "CTM-MC") en cuanto a la obligación de fiscalización y control se modificó el término "adecuación" por "construcción" y se aumentó a 15 el CTI aplicable al cálculo de la multa para el caso de falta de construcción de la CTM-MC; (iv) en lo atinente al plan de adecuación estipulado en el artículo 3 del Régimen se incorporaron incisos respecto (a) del supuesto de su rechazo o la verificación de la falsedad de uno o más datos incluidos en dicho plan que tornarán pasible de una multa para cuyo cálculo se aplicará un CTI de 30 y (b) del incumplimiento parcial o total del plan de adecuación aprobado que se sancionará con una multa para cuyo cálculo se aplicará un CTI de 50. Por otra parte, se contempla expresamente la necesidad de que exista una intimación previa a subsanar el supuesto incumplimiento respecto de la falta de adecuación de la CTM-MC y de falsedad de datos o información declarada.

Asimismo, se introducen modificaciones respecto del procedimiento de pago de las multas toda vez que (i) se aplicará una reducción del 40% sobre el monto de la multa si se realiza dentro de los cinco primeros días hábiles, salvo en los casos de incumplimiento de empadronamiento previstos

[1] Disponible para su consulta web en https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/330275/20250825.
[2] Disponible para su consulta web en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318771/texact.htm.
[3] Por ejemplo, en el caso de Infracción relativa al agente contaminante: hubo un aumento de 4 a 10 del CTI; en el supuesto de Infracción relativa al plan de adecuación: se duplicó el CTI pasando de 6 a 12; entre otros.

en los incisos a)[4], b)[5] y c)[6] del artículo 44 del Régimen; (ii) vencido el plazo, comenzará a devengarse intereses por mora, conforme al artículo 59 del Régimen; (iii) en caso de pago parcial dentro del plazo de pago, el mismo será considerado como pago a cuenta, perdiendo el infractor el beneficio de reducción del 40% y si el pago se realiza fuera de término, el monto abonado se imputará primero a cuenta de los intereses devengados; (iv) el infractor podrá solicitar el pago en cuotas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, conforme al artículo 57 del Régimen; (v) en el supuesto de falta de pago del monto de la multa en los plazos establecidos se devengarán, sin necesidad de interpelación previa, intereses desde su vencimiento hasta el momento del pago efectivo, a una tasa equivalente a la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos comerciales a treinta días, y en caso de iniciarse el proceso judicial para ejecutar el certificado de deuda, dicha tasa se duplicará; (vi) respecto del certificado de deuda, la Resolución agregó al artículo 61 del Régimen un pasaje en el que se aclara que la ejecución de dicho certificado -que constituye título ejecutivo en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- prescribirá a los cinco años desde la fecha de emisión.

Finalmente, la Resolución derogó los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 102/2022[7], los artículos 4 y 5 de la Resolución N° 123/2023[8] y los incisos p) y q) del artículo 44 y el artículo 44 bis del Régimen[9].

La Resolución N° 203/2025 entrará en vigencia el 26 de agosto de 2025.

Para más información, por favor contactarse con Ignacio Gonzalez Zambón (igzambon@tca.com.ar), Magdalena Carbó (mcarbo@tca.com.ar) y/o Virtudes Chiaraluce (vchiaraluce@tca.com.ar).

---

[4] Inciso a): "*No cumplir con la obligación de completar o subsanar la información declarada en el Empadronamiento, en el plazo intimado, será sancionado con una multa equivalente a MIL DOSCIENTAS (1200) UR en caso de tratarse de personas humanas y CUATRO MIL (4000) UR en caso de tratarse de personas jurídicas*".

[5] Inciso b): "*No cumplir en el plazo intimado con la obligación de completar el Empadronamiento habiendo sido empadronado de oficio será sancionado con una multa equivalente a MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (1350) UR en caso de tratarse de personas humanas y CUATRO MIL QUINIENTAS (4500) UR en caso de tratarse de personas jurídicas*".

[6] Inciso c): "*No cumplir con la obligación de empadronarse al vencimiento del plazo establecido en la normativa vigente será sancionado con una multa equivalente a MIL QUINIENTAS (1500) UR en caso de tratarse de personas humanas y CINCO MIL (5000) UR en caso de tratarse de personas jurídicas*".

[7] Disponible para su consulta web en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/365000-369999/366182/texact.htm.

[8] Disponible para su consulta web en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/380000-384999/384728/texact.htm.

[9] Disponible para su consulta web en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318771/texact.htm.